

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE

NAVIS VB FUND I, FONDO DE CAPITAL-RIESGO

ÍNDICE

CAPÍTULO PRELIMINAR.- DEFINICIONES	5
CAPÍTULO I.- DATOS GENERALES DEL FONDO	5
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico	5
Artículo 2. Objeto	5
Artículo 3. Duración	5
CAPÍTULO II.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	6
Artículo 4. La Sociedad Gestora y la Entidad depositaria	6
4.1. La Sociedad Gestora	6
4.2. Ejecutivos clave	9
4.3. Entidad Depositaria	9
Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos	10
5.1. Comisiones	10
5.2. Otros gastos a pagar por el Fondo	13
Artículo 6. Duración, cese y sustitución de la Sociedad Gestora. Efectos de la terminación	14
6.1. Duración	14
6.2. Sustitución de la Sociedad Gestora y designación de nuevo equipo gestor	14
6.3. Terminación de los servicios de gestión y administración	16
6.4. Efectos de la terminación	16
6.5. Obligaciones de la Sociedad Gestora con independencia de las causas del cese	18
6.6. Reembolso de las participaciones	18
Artículo 7. El Comité de Inversiones	19
7.1. Naturaleza, composición y designaciones	19
7.2. Competencias	19
7.3. Periodicidad de las reuniones	20
7.4. Convocatoria y celebración de las reuniones	20
7.5. Adopción de acuerdos y visto bueno previo a las Inversiones y Desinversiones	21
Artículo 8. La Junta de Partícipes	21
CAPÍTULO III.- LAS PARTICIPACIONES	24
Artículo 9. Características básicas de las participaciones	24
9.1. Patrimonio constitutivo	24
9.2. Patrimonio total previsto	24
9.3. Patrimonio y participaciones	24
9.4. Clases de participaciones	24

9.5.	Derechos inherentes a las participaciones	25
9.6.	Compromisos de inversión	26
9.7.	Desembolso de los Compromisos de Inversión	27
9.8.	Prima de equalización para los Partícipes Posteriores	28
9.9.	Incumplimiento por parte de un Partícipe de sus obligaciones de desembolso en el Fondo	28
9.10.	Régimen de adquisición de las participaciones	29
9.11.	Derechos económicos y políticos de los Partícipes	29
Artículo 10. Régimen de transmisión de las participaciones		30
10.1.	Principio general	30
10.2.	Prohibición de transmitir y gravar	30
10.3.	Supuestos de libre transmisión	30
10.4.	Transmisiones inter vivos	31
10.5.	Transmisiones <i>mortis causa</i>	32
10.6.	Transmisiones forzosas	32
10.7.	Incumplimiento de las disposiciones previstas en este artículo	33
10.8.	Derecho de arrastre	33
Artículo 11. Forma de representación de las participaciones		33
Artículo 12. Valor de la participación		33
12.1.	Valoración	33
12.2.	Tipo de cambio aplicable	34
Artículo 13. Tipo de Partícipes a los que se dirige el Fondo		34
Artículo 14. Régimen de reembolso de las participaciones		36
CAPÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIÓN		36
Artículo 15. Criterios generales		36
Artículo 16. Política de Inversión		36
16.1.	Sectores empresariales hacia las que se orientarán las Inversiones	36
16.2.	Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones	37
16.3.	Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de selección	37
16.4.	Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar	38
16.5.	Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones	38
16.6.	Tipos de financiación que se concederán a las Sociedades Participadas	39
16.7.	Prestaciones accesorias a favor de las Sociedades Participadas	39
16.8.	Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas	39
16.9.	Restricciones respecto de las Inversiones a realizar	39
16.10.	Estrategia de inversión y desinversión que se pretende implementar	39
16.11.	Política de apalancamiento y restricciones al mismo	40
Artículo 17. Período de Inversión		40

Artículo 18. Seguimiento de las Inversiones	41
Artículo 19. Coinversiones	41
Artículo 20. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir	41
(a) Riesgo de mercado y operativo	41
(b) Riesgo de tipo de interés	41
(c) Riesgo de tipo de cambio	42
(d) Riesgo de liquidez	42
(e) Riesgo de crédito	42
(f) Riesgo de sostenibilidad e incidencias adversas	42
Artículo 21. Obligaciones frente a terceros	43
CAPÍTULO V.- CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	43
Artículo 22. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	43
Artículo 23. Designación de auditores	44
CAPÍTULO VI.- CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN	44
Artículo 24. Cuentas Anuales	44
Artículo 25. Información a los Partícipes.	45
CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES	46
Artículo 26. Modificación del Reglamento de Gestión	46
Artículo 27. Fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo	47
Artículo 28. Confidencialidad. Protección de datos	48
Artículo 29. Notificaciones	48
Artículo 30. Jurisdicción competente	49

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE “NAVIS VB FUND I, FCR”

CAPÍTULO PRELIMINAR.- DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, los términos utilizados con su inicial en mayúscula y no definidos en el contenido de este tendrán el significado que se les atribuye en el **ANEXO 1**.

CAPÍTULO I.- DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de “NAVIS VB FUND I, FCR” se constituye un FCR que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR, y por las disposiciones que la desarrollan o que la puedan desarrollar en un futuro.

Artículo 2. Objeto

Este Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

El Fondo podrá igualmente tomar participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsa de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. El Fondo no realizará actividades no amparadas por la LECR.

Artículo 3. Duración

El Fondo se constituye con una duración máxima de seis (6) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que pueda prorrogarse durante dos (2) períodos anuales más, a iniciativa de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. Cualquier otro aumento en la duración del Fondo, posterior a las prórrogas indicadas anteriormente, necesitará la aprobación de la Junta de Partícipes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento de Gestión.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Inscripción, y su Período de Inversión será el que se

detalla en el artículo 17 de este Reglamento de Gestión.

En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las Inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión y demás disposiciones que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora y la Entidad depositaria

4.1. La Sociedad Gestora

La sociedad gestora del Fondo es la sociedad “**ACTYUS PRIVATE EQUITY, S.G.I.L.C., S.A.**” en lo sucesivo, la “**Sociedad Gestora**”), provista de N.I.F. número A-72647340, domiciliada en la calle Serrano número 37, 28001, Madrid, constituida por plazo indefinido según escritura otorgada, en fecha 20 de octubre de 2022 ante la Notario de Madrid, Doña Sandra María Medina González, bajo el número 3.265 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 44.080, Folio 65, Hoja número M-777.516. La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 286.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La dirección, gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la gestión y representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

A título meramente enunciativo, son funciones de la Sociedad Gestora en relación con los servicios de gestión del patrimonio del Fondo:

- (a) La suscripción, de cuantos documentos sean necesarios, para la constitución del Fondo, así como para su disolución y liquidación.
- (b) La representación en general del Fondo ante toda clase de personas físicas o jurídicas, entidades y organismos, públicos o privados, y en cualquiera de sus instancias en todos aquellos ámbitos relacionados con los servicios prestados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo.
- (c) Solicitar a los Partícipes del Fondo el desembolso de sus Compromisos de Inversión.
- (d) La realización de cualquier otro acto o firma de cualesquiera contratos que pudieran ser necesarios o con-

venientes en el ámbito de los servicios prestados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo.

- (e) Abrir y gestionar todo tipo de cuentas bancarias, así como realizar cualesquiera tipos de pagos en nombre y representación del Fondo.
- (f) Identificar, evaluar y seleccionar las Inversiones a realizar por el Fondo.
- (g) La presentación al Comité de Inversiones de proyectos de Inversión y Desinversión.
- (h) Acordar y ejecutar, previo visto bueno del Comité de Inversiones, la adquisición, estructuración, financiación, venta o cualquier otra forma de ejecución de las Inversiones y Desinversiones que conformen el patrimonio del Fondo y representar al Fondo en dichas operaciones.
- (i) Ejercer todos los derechos inherentes a las Inversiones y valores integrados en el patrimonio del Fondo en el exclusivo beneficio de éste, incluyendo las asistencias a juntas de socios o accionistas, cobro de dividendos, ejercicio de opciones, firma de acuerdos de socios, etc.
- (j) Llevar el seguimiento de las Inversiones del Fondo y, a tal efecto, solicitar y recibir de las Sociedades Participadas cuanta información sea precisa.
- (k) Asesorar e instruir al Fondo sobre los trámites y procedimientos precisos para llevar a cabo las Inversiones o Desinversiones que se acuerden.
- (l) Informar a los Partícipes sobre las Inversiones y Desinversiones llevadas a cabo, la propuesta de Inversiones y Desinversiones, las operaciones en curso y, en general, sobre la actividad empresarial desarrollada por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.
- (m) Informar a los Partícipes sobre la evolución económica y financiera de las Sociedades Participadas.
- (n) Informar a los Partícipes sobre los hechos más significativos o relevantes que acontezcan en las Sociedades Participadas y remitirles informes periódicos sobre las Inversiones realizadas, así como cualquier información que sea necesaria para preparar las reuniones del Comité de Inversiones.
- (o) Informar a los Partícipes sobre las relaciones mantenidas, en su caso, con los posibles coinversores del Fondo en operaciones ya realizadas y con cualquier otro posible inversor en operaciones todavía no llevadas a cabo.
- (p) Proporcionar cualquier otra información que los Partícipes puedan razonablemente pedir.
- (q) Elaborar y revisar el plan de negocio y los presupuestos del Fondo, así como controlar y supervisar la gestión financiera, administrativa, contable, legal y fiscal del Fondo.
- (r) Coordinar y asesorar al Fondo en la contratación por ésta de los asesores externos del Fondo (abogados,

contables, asesores fiscales, Auditores, peritos, etc.) y cualesquiera otros servicios necesarios para el desarrollo de los servicios de contabilidad, administración, asesoría legal, asesoría fiscal y cualesquiera otros que no estén incluidos expresamente en el ámbito de los servicios a prestar por la Sociedad Gestora.

- (s) La redacción del Reglamento de Gestión del Fondo y, en su caso, de las modificaciones pertinentes, si las hubiere, del Reglamento de Gestión, una vez obtenida en su caso la conformidad de la Junta de Partícipes con la mayoría prevista a dichos efectos en el artículo 8 del presente Reglamento de Gestión y conforme al procedimiento establecido en el artículo 26 de este Reglamento.
- (t) La determinación del valor de las participaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión.
- (u) Efectuar el reembolso de las participaciones.
- (v) La distribución, si así se estableciera, del resultado del ejercicio económico del Fondo, una vez informada y con el visto bueno de la Junta de Partícipes.

Asimismo, la Sociedad Gestora estará facultada en términos generales para proporcionar al Fondo los servicios administrativos necesarios para la gestión y representación del Fondo. A título meramente enunciativo, la Sociedad Gestora prestará los siguientes servicios administrativos en relación con las actividades y el negocio del Fondo:

- (a) La inscripción del Fondo en cuantos registros públicos y privados fuere preciso y, especialmente, en el Registro de Fondos de Capital-Riesgo de la CNMV, de conformidad con la normativa reguladora de las entidades de capital-riesgo.
- (b) Supervisar que la llevanza de la contabilidad del Fondo, encomendada a un asesor contable externo, se realice de conformidad con la legislación vigente.
- (c) Presentar con carácter trimestral a los Partícipes los estados financieros correspondientes, dentro de los treinta (30) primeros días de cada mes de mayo, agosto, noviembre y febrero.
- (d) Asegurarse del cumplimiento por el Fondo de todos sus deberes de información periódica y de comunicación, en su caso, de participaciones significativas, o de cualquier otra obligación prevista en la normativa vigente en cada momento.
- (e) Tramitar y solicitar cuantas autorizaciones, comunicaciones y registros precise el Fondo para poder desarrollar sus actividades con total cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
- (f) Supervisar la llevanza por, en su caso, los correspondientes asesores externos de los libros y registros contables y legales que el Fondo esté obligado a mantener de conformidad con la normativa aplicable a la misma en cada momento.
- (g) Colaborar y coordinar cualquier eventual proceso de inspección y revisión por los Auditores de los libros y registros, así como el proceso de verificación de las cuentas anuales del Fondo con ocasión de la auditoría de sus cuentas anuales.

- (h) Asegurarse del cumplimiento por el Fondo de todos sus deberes en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo de conformidad con la normativa vigente en cada momento.
- (i) Asegurarse del cumplimiento de todas las obligaciones de índole formal que la legislación vigente impone a los FCR, entre otras, la presentación periódica de documentación ante la CNMV, la realización de cualquier consulta o gestión que haya de efectuarse ante este organismo, la elaboración de aquellos documentos, en orden al cumplimiento por el Fondo de las obligaciones generales de información, cumpliendo dichas obligaciones en los plazos señalados.
- (w) Asegurarse del cumplimiento de todas las obligaciones de índole fiscal que recaigan sobre el Fondo, y en particular la elaboración y presentación de la declaración anual por Impuesto sobre Sociedades, pagos fraccionados por este impuesto, declaraciones trimestral y anual de retenciones practicadas, declaración anual de operaciones, así como la realización de todo tipo de actuaciones ante la Administración Tributaria en representación del Fondo, practicando las correspondientes liquidaciones y llevando a cabo los pagos que, en su caso, proceda realizar.
- (j) Encargarse de las relaciones generales entre el Fondo y los Partícipes, y preparar juntamente con los asesores legales del Fondo, la Junta de Partícipes y cualesquiera comunicaciones corporativas.
- (k) La emisión de los resguardos y certificados de participación del Fondo.
- (l) La recepción, contestación y suscripción de correspondencia de toda índole, sea corriente o certificada, postal, telegráfica, telefónica u otros medios electrónicos, haciéndose cargo de esta.
- (m) El pago de facturas y demás órdenes de pago recibidas y correspondientes al Fondo.
- (n) Desempeñar los servicios administrativos previstos en este apartado con estricto cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación.

4.2. Ejecutivos clave

La Sociedad Gestora contará con unos directivos que tendrán la consideración de clave para la gestión del Fondo (en lo sucesivo, los “**Ejecutivos Clave**”).

La Sociedad Gestora garantiza que los Ejecutivos Clave cumplirán con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

4.3. Entidad Depositaria

La Sociedad Gestora tiene la facultad de designar a una Entidad Depositaria para el Fondo, en especial cuando resulte obligatorio de conformidad con la legislación vigente en cada momento, en cuyo caso, corresponderán a la referida Entidad Depositaria el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general de los activos objeto de

las Inversiones del Fondo, así como cualesquiera otras funciones que se le encomienden o que legalmente le correspondan. Los honorarios de la Entidad Depositaria serán asumidos por el Fondo.

La Entidad Depositaria del Fondo es la entidad BANKINTER, S.A., con domicilio social en 28046 de Madrid (Madrid), Paseo de la Castellana, número 29, provista de N.I.F. número A-28.157.360, que se inscribió en el Registro mercantil de Madrid al Tomo 1.758 general, 1.259 de la Sección Tercera del Libro de Sociedades, Folio 220, Hoja número 9.643, Inscripción 1ª, inscrita en el Registro de la CNMV con el número 27.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos

5.1. Comisiones

5.1.1. Comisión de estructuración

Como contraprestación por los servicios prestados en el marco de la gestión de la estructuración del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad en el plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde la Fecha de Cierre Inicial, una Comisión de Estructuración fija de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00.-€)

A efectos aclaratorios se deja constancia que el devengo de la Comisión de Estructuración se genera el día de la Fecha de Cierre Inicial, si bien, será exigible en el plazo máximo de quince (15) días naturales señalado.

5.1.2. Comisión de gestión fija

Desde la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija que se calculará para cada una de las clases de participaciones definidas en este Reglamento de Gestión, aplicando un porcentaje sobre una base de cálculo, todo ello de conformidad con lo siguiente:

- (a) Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Período de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo la siguiente Comisión de Gestión Fija:
- Respecto de aquellos Compromisos de Inversión de las participaciones de Clase A1, es decir, que sean inferiores a dos millones de dólares (2.000.000,00.-\$), una Comisión de Gestión Fija del **dos coma cincuenta por ciento (2,50%) anual** calculada sobre la base de los Compromisos de Inversión suscritos por cada uno de los Partícipes de dicha clase de participaciones, estén o no desembolsados.
 - Respecto de aquellos Compromisos de Inversión de las participaciones de Clase A2, es decir, que sean iguales o superiores a dos millones de dólares (2.000.000,00.-\$) e inferiores a cinco millones de dólares (5.000.000,00.-\$), una Comisión de Gestión Fija del **dos coma veinte por ciento (2,20%) anual** calculada sobre la base de los Compromisos de Inversión suscritos por cada uno de los Partícipes de dicha clase de participaciones, estén o no desembolsados.
 - Respecto de aquellos Compromisos de Inversión de las participaciones de Clase A3, es decir, que sean iguales o superiores a cinco millones de dólares (5.000.000,00.-\$), una Comisión de Gestión Fija del

uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) anual calculada sobre la base de los Compromisos de Inversión suscritos por cada uno de los Partícipes de dicha clase de participaciones, estén o no desembolsados.

En su caso, en relación con el período previo a la Fecha de Cierre Final, se computará como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión (Importe Total Comprometido) suscritos por los Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija).

La base para el cálculo de esta comisión no se minorará por las Desinversiones, Distribuciones a los Partícipes y reducciones del patrimonio del Fondo que se puedan dar durante el Período de Inversión, sino que se mantendrá estable durante dicho período conforme a lo expuesto anteriormente.

(b) Tras la conclusión del Período de Inversión y hasta la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo la siguiente Comisión de Gestión Fija:

- Respecto de aquellos Compromisos de Inversión de las participaciones de Clase A1, es decir, que sean inferiores a dos millones de dólares (2.000.000,00.-\$), una Comisión de Gestión Fija del **dos coma cincuenta por ciento (2,50%) anual** calculada sobre la base del Capital Invertido Vivo existente el primer día hábil de cada trimestre.
- Respecto de aquellos Compromisos de Inversión de las participaciones de Clase A2, es decir, que sean iguales o superiores a dos millones de dólares (2.000.000,00.-\$) e inferiores a cinco millones de dólares (5.000.000,00.-\$), una Comisión de Gestión Fija del **dos coma veinte por ciento (2,20%) anual** calculada sobre la base del Capital Invertido Vivo existente el primer día hábil de cada trimestre.
- Respecto de aquellos Compromisos de Inversión de las participaciones de Clase A3, es decir, que sean iguales o superiores a cinco millones de dólares (5.000.000,00.-\$), una Comisión de Gestión Fija del **uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) anual** calculada sobre la base del Capital Invertido Vivo existente el primer día hábil de cada trimestre.

El cálculo de la Comisión de Gestión Fija se producirá el primer día hábil de cada trimestre. En ambos casos, la Comisión de Gestión Fija calculada conforme a lo expuesto antes se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados durante los cinco (5) primeros días naturales del trimestre en curso. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que empezará en la Fecha de Cierre Inicial.

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente a las Comisiones de Gestión Fijas de los Vehículos Subyacentes recibidas, y no compensadas, en los ejercicios anteriores.

Se entenderán incluidos en la Comisión de Gestión Fija la remuneración por todos los servicios prestados por la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 4 de este Reglamento de Gestión, sin perjuicio de

aquellos gastos del Fondo encargados a terceros distintos de la Sociedad Gestora que serán asumidos por el Fondo.

5.1.3. Comisión de Gestión a Éxito

Como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión a Éxito (*carried interest*) compuesta por los dos siguientes tramos:

- (a) El veinte por ciento (20%) del exceso de la plusvalía obtenido por los Partícipes a partir de un múltiplo sobre el patrimonio desembolsado por los Partícipes de uno coma veinticinco (1,25) veces hasta un múltiplo de uno coma cuarenta (1,40) veces.
- (b) A partir de un múltiplo sobre el patrimonio desembolsado por los Partícipes de uno coma cuarenta (1,40) veces, la Sociedad Gestora percibirá el veinticinco por ciento (25%) del exceso de la plusvalía obtenido por los Partícipes. A efectos aclaratorios, se deja constancia que, en este supuesto, hasta el múltiplo de uno coma cuarenta (1,40) veces la Sociedad Gestora percibiría la Comisión de Gestión a Éxito prevista en el tramo de la letra (a) anterior y, a partir de dicho múltiplo, percibiría el tramo de esta letra (b).

El pago de esta Comisión de Gestión a Éxito se producirá a medida que se vayan produciendo las Distribuciones a los Partícipes y de forma simultánea a tales Distribuciones. No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión a Éxito fueran superiores a la Comisión de Gestión a Éxito que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido anteriormente, la Sociedad Gestora estará obligada a devolver al Fondo el exceso.

La Comisión de Gestión a Éxito correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente a las Comisiones de Gestión a Éxito de los Vehículos Subyacentes no compensadas en ejercicios anteriores.

En el supuesto de que se ejecutara el derecho de arrastre (Drag-along) al que hace referencia el artículo 10.8 de este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá igualmente derecho a percibir la Comisión de Gestión a Éxito a la que hace referencia este apartado, teniendo la totalidad del importe recibido por los Partícipes la consideración de Distribuciones a efectos del cálculo de esta.

5.1.4. Comisión de Comercialización

Como contraprestación a los servicios de comercialización de las participaciones del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá directamente de los Inversores, en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde la entrada de los Partícipes en el Fondo, una Comisión de Comercialización máxima del uno por ciento (1%) sobre el Compromiso de Inversión suscrito por cada Inversor.

5.1.5. Tributación indirecta de los servicios de gestión

De conformidad con la legislación vigente, al amparo de lo previsto en la letra n) del apartado 18º del artículo 20.Uno de la LIVA, la totalidad de los servicios de gestión prestados por la Sociedad Gestora al Fondo estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido, en consecuencia, la Sociedad Gestora deberá emitir sus facturas sin

repercusión del citado impuesto, haciendo constar tal extremo en las facturas.

5.1.6. Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo o, en su caso, de sus Sociedades Participadas otras comisiones y gastos que los aquí expuestos.

No obstante, la Sociedad Gestora podría percibir otras remuneraciones que en su caso se pactasen de común acuerdo entre la Sociedad Gestora y el Fondo, en concepto de precio por la prestación de servicios profesionales no recogidos en este Reglamento de Gestión, previo visto bueno mediante Acuerdo Ordinario de la Junta de Partícipes.

5.2. Otros gastos a pagar por el Fondo

El Fondo asumirá los siguientes gastos:

- (a) Los Gastos de Establecimiento incurridos por la Sociedad Gestora para la estructuración del Fondo. A tal efecto, el Fondo asumirá todos los gastos derivados de su establecimiento, que incluirá entre otros, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de viajes, gasto de estructuración del Fondo incurridos por la Sociedad Gestora y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación para constituir y registrar el Fondo, los cuales se prevé que no excedan del uno por ciento (1,00%) del Importe Total Comprometido por los Partícipes. El importe de dichos gastos será percibido por la Sociedad Gestora del Fondo en el plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde la Fecha de Cierre Inicial.
- (b) Todos los gastos, directos e indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, en concreto, los gastos razonables incurridos y debidamente justificados por los miembros del órgano de administración de la Sociedad Gestora con ocasión de la celebración de sus reuniones.
- (c) La parte de la prima de la póliza del seguro de responsabilidad civil profesional contratado por la Sociedad Gestora al que se hace referencia en el apartado 1.2 del Capítulo III del Folleto Informativo, en la parte correspondiente a la cobertura por los riesgos asumidos por la gestión y representación del Fondo, y en su caso, de las Sociedades Participadas.
- (d) Todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y el Fondo respondan al cumplimiento de obligaciones legales y normativas aplicables al Fondo, en particular, impuestos aplicables, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones con los Partícipes, todo tipo de comisiones bancarias, gastos de contabilidad y presentación de impuestos, diseño y mantenimiento de la página web, gastos del software de gestión utilizado, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Partícipes y el Comité de Inversiones, gastos extraordinarios (por ejemplo, aquellos derivados de litigios), seguros, gastos y comisiones de la Entidad Depositaria, y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento del Fondo, incluidos los gastos incurridos en el seguimiento de las Inversiones en cartera, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable y, en general, todos aquellos que no sean imputables al servicio de gestión. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá soportar, en su caso,

todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores o intermediarios incurridos directamente en relación con la comercialización del Fondo entre los Partícipes.

- (e) Todos los gastos derivados del análisis y materialización de las Inversiones y Desinversiones incurridos por terceros externos a la Sociedad Gestora, principalmente en procesos de *due diligence*, tales como asesores externos, abogados y consultores, en concreto, los gastos de terceros especializados en el sector biotecnológico que se encarguen de la revisión del análisis preliminar confeccionado en base al cual se pretende apoyar la selección de las oportunidades de inversión.
- (f) La retribución que la Entidad Depositaria percibirá por la prestación de los servicios al Fondo. En concreto, la Entidad Depositaria percibirá una comisión de depósito equivalente, de forma acumulativa del cero coma cero ocho por ciento (0,08%) anual calculado sobre el Importe Total Comprometido en el Fondo. La liquidación de esta comisión se realizará con una periodicidad anual, siendo pagadera a año vencido, en los primeros días del siguiente año. La base para calcular cada una de estas liquidaciones periódicas se fijará sobre la media aritmética del Importe Total Comprometido en el Fondo durante el año natural correspondiente.

Adicionalmente, el Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes y, en su caso, a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o miembro de cualquier comité u órgano del Fondo o, en su caso, de cualquier Sociedad Participada, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de Conducta Dolosa o Culposa en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo o, en su caso, de sus Sociedades Participadas otras comisiones y gastos que los aquí expuestos.

Artículo 6. Duración, cese y sustitución de la Sociedad Gestora. Efectos de la terminación

6.1. Duración

La duración de los servicios de gestión y administración de la Sociedad Gestora al Fondo coincidirá con la duración del Fondo prevista en el artículo 3 de este Reglamento de Gestión incluyendo, en su caso, las sucesivas prórrogas que puedan acordarse de conformidad con lo previsto en el referido artículo 3.

6.2. Sustitución de la Sociedad Gestora y designación de nuevo equipo gestor

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida como SGIIC del Fondo con arreglo a lo dispuesto en la LECR o en las disposiciones que la desarrollen, todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades (si las hubiera) o las liquidaciones conforme a lo previsto en este Reglamento de Gestión.

En el supuesto que la Sociedad Gestora sea sustituida por un nuevo equipo gestor como consecuencia de su cese, un comité formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros nombrados por la Junta de

Partícipes, monitorizará y coordinará el procedimiento de nombramiento del nuevo equipo gestor, el cual será llevado a cabo por los Partícipes del siguiente modo:

- (a) captación del nuevo equipo gestor;
- (b) en el supuesto de que la Sociedad Gestora o algún miembro designado por la Sociedad Gestora sea miembro del órgano de administración de las Sociedades Participadas, entonces, en unidad de acto a la salida de la Sociedad Gestora:
- se procederá al cese de la Sociedad Gestora como miembro del órgano de administración de las Sociedades Participadas, así como al cese de los miembros del órgano de administración de las Sociedades Participadas que hayan sido designados por la Sociedad Gestora, y se designará entre los Partícipes del Fondo un nuevo órgano de administración de las Sociedades Participadas, el cual dimitirá una vez se produzca el nombramiento del nuevo equipo gestor y su posterior nombramiento del nuevo órgano de administración de las Sociedades Participadas.
 - simultáneamente al cese de la Sociedad Gestora como miembro del órgano de administración de las Sociedades Participadas, junto con los miembros del órgano de administración de las Sociedades Participadas designados por la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas procederán, a través de las personas que ocupen el cargo de administrador en ese momento, a revocar todos los poderes concedidos a los anteriores miembros del órgano de administración de las Sociedades Participadas.
- (c) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la LECR:
- La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución como tal, cuando así lo estime pertinente, si bien, para ello requerirá de la aprobación expresa de la Junta de Partícipes por Acuerdo Extraordinario. En dicho supuesto, la Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución mediante escrito presentado a la CNMV junto a la nueva sociedad gestora, la cual se declarará dispuesta a aceptar tales funciones, interesando la correspondiente autorización.
 - Los Partícipes podrán solicitar, de conformidad con los términos y procedimiento recogidos en este Reglamento de Gestión, la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.
 - En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en el plazo de un (1) mes, el Fondo entrará en disolución.
 - Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la CNMV.

- (d) inscripción del cese de la Sociedad Gestora como administrador mancomunado de las Sociedades Participadas, y de la revocación de sus poderes en el Registro Mercantil competente.
- (e) mientras no se haya nombrado al nuevo equipo gestor, la Sociedad Gestora se abstendrá de requerir a los Partícipes desembolsos pendiente, si los hubiere.

6.3. Terminación de los servicios de gestión y administración

La Sociedad Gestora podrá ser cesada anticipadamente como SGIIC del Fondo en los siguientes casos:

- (a) En el supuesto de Cese con Causa, conforme a lo previsto en este Reglamento;
- (b) En el supuesto de Cese sin Causa, conforme a lo previsto en este Reglamento;
- (c) Incumplimiento relevante por la otra Parte de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 6.4.3 de este Reglamento de Gestión y si, siendo posible remediar dicho incumplimiento, la Parte incumplidora no lo subsanara en un plazo de un (1) mes desde que fuese requerida por escrito en tal sentido por la otra Parte; o,
- (d) En caso de solicitarse o aprobarse la disolución, liquidación o concurso de la otra Parte.

En caso de concurrencia de un supuesto de resolución que no se regule de manera específica en artículo 6.4 de este Reglamento de Gestión, la Parte que haya cumplido sus obligaciones podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de lo previsto en este Reglamento de Gestión en cuanto corresponda, con el resarcimiento de daños y abono de intereses que corresponda.

6.4. Efectos de la terminación

6.4.1. Cese con causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en alguno de los siguientes supuestos de “**Cese con Causa**” que se describen a continuación por la Junta de Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario. En todo caso, la Junta de Partícipes deberá notificar a la Sociedad Gestora el acaecimiento de un supuesto de Cese con Causa.

- (a) La salida de tres (3) o más de los Ejecutivos Clave de la Sociedad Gestora (en lo sucesivo, la “**Salida de Ejecutivos Clave**”). A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia que, si se produjese la salida de uno (1) o dos (2) Ejecutivos Clave no podría procederse al Cese con Causa; en tal supuesto, la Junta de Partícipes tendrá derecho exclusivo para proponer al sustituto o sustitutos para reemplazar a los Ejecutivos Clave de la Sociedad Gestora salientes, y la Sociedad Gestora deberá otorgar su visto bueno siempre y cuando el ejecutivo sustituto no presente riesgos reputacionales. Asimismo, la Junta de Partícipes tendrá derecho a exigir a la Sociedad Gestora que seleccione y proponga candidatos debidamente cualificados para que la Junta de Partícipes decida sobre su idoneidad para la sustitución.
- (b) Cuando los socios de la Sociedad Gestora transmitan, directa o indirectamente, *inter vivos*, de forma voluntaria y sin previa autorización de la Junta de Partícipes por Acuerdo Ordinario, acciones de la Sociedad

Gestora a persona distinta de sus socios, cónyuge, ascendientes o descendientes, en ambos casos de primer grado.

A los efectos del presente apartado se entiende por transmisión indirecta (en lo sucesivo, el “**Cambio de Control**”) las siguientes situaciones:

- la transmisión directa o indirecta de un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto correspondiente a las participaciones en que se divida el capital social de cualesquiera de los accionistas de la Sociedad Gestora o de cualquier otra persona jurídica interpuesta;
 - la transmisión de un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto que implique un cambio en el control efectivo de cualesquiera de los accionistas de la Sociedad Gestora; o,
 - la suscripción de cualquier acuerdo que, sin implicar una transmisión de un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto, implique un cambio en el control efectivo de cualesquiera de los socios de la Sociedad Gestora.
- (c) Que la Sociedad Gestora no esté al corriente de pago con las Administraciones Públicas.
- (d) La situación de insolvencia o declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora.
- (e) La disolución y liquidación de la Sociedad Gestora.
- (f) Recaer sentencia firme condenatoria contra la Sociedad Gestora por delitos de estafa o fraude.

En todos estos supuestos de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión Fija anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior al cese. El Fondo no tendrá derecho a pedir ni reclamar a la Sociedad Gestora ninguna otra cuantía o indemnización.

6.4.2. Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a partir de los dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial por cualquier motivo justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa. Es decir, tratándose de un “**Cese sin Causa**” por la Junta de Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario.

En ningún caso la decisión del Cese sin Causa de la Sociedad Gestora podrá ser una decisión adoptada de forma arbitraria por los Partícipes, sin que responda a motivos debidamente fundados y justificados. En consecuencia,

cualquier Cese sin Causa adoptado arbitrariamente no tendrá validez.

En el supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a la totalidad de las Comisiones de Gestión Fija anual que tiene pendiente de percibir hasta la liquidación del Fondo y que está regulada en el artículo 5.1.2 de este Reglamento de Gestión. Además, adicionalmente, tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión de Éxito regulada el artículo 5.1.3 de este Reglamento de Gestión, que se calculará atendiendo al valor liquidativo de las participaciones del Fondo, después de impuestos y teniendo en consideración para ello el valor de tasación actualizado de los activos adquiridos que compongan su cartera de inversiones. Las comisiones se calcularían y liquidarían en el momento del Cese sin Causa.

6.4.3. Incumplimiento relevante del Fondo

Se considerará como incumplimiento relevante del Fondo de las obligaciones contraídas frente a la Sociedad Gestora de conformidad lo previsto a este respecto en este Reglamento de Gestión si, siendo posible remediar dicho incumplimiento, el Fondo por causa no imputable a la Sociedad Gestora no subsanara dicho incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde que fuese requerida por escrito por parte de la Sociedad Gestora. Para que se entienda que existe un incumplimiento relevante del Fondo no debe existir una reclamación previa pendiente frente a la Sociedad Gestora por incumplimiento material de ésta última de las obligaciones que derivan del presente Reglamento de Gestión, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o de la normativa aplicable.

En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a una indemnización equivalente a dos (2) anualidades de Comisiones de Gestión Fija anual que tiene pendiente de percibir hasta la liquidación del Fondo y que está regulada en el artículo 5.1.2 de este Reglamento de Gestión. Además, adicionalmente, tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión de Éxito regulada en el artículo 5.1.3 de este Reglamento de Gestión, que se calculará atendiendo al valor liquidativo de las participaciones del Fondo, después de impuestos y teniendo en consideración para ello el valor de tasación actualizado de los activos adquiridos que compongan su cartera de inversiones. Las comisiones se calcularían y liquidarían en el momento de la resolución contractual por el citado incumplimiento relevante.

6.5. Obligaciones de la Sociedad Gestora con independencia de las causas del cese

Con independencia de la causa de cese, la Sociedad Gestora deberá entregar al Comité de Inversiones o, en su caso, a la nueva sociedad gestora, cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

6.6. Reembolso de las participaciones

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes un derecho de reembolso de sus participaciones.

No obstante, en el momento en que se inicie un proceso de sustitución por alguna de las causas establecidas anteriormente, se suspenderán automáticamente los desembolsos pendientes, así como las Inversiones y Desinversiones en curso, salvo los compromisos ya adquiridos. Esta suspensión durará hasta que la situación creada haya quedado resuelta de conformidad con este Reglamento de Gestión y, en caso de no quedar resuelta en un plazo de seis (6) meses desde el inicio de la suspensión, se procederá a la liquidación del Fondo.

Artículo 7. El Comité de Inversiones

7.1. Naturaleza, composición y designaciones

La Sociedad Gestora formará un Comité de Inversiones específico para el Fondo, órgano consultivo cuyas atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento se establecen en el presente artículo. El Comité de Inversiones del Fondo estará compuesto por un máximo de ocho (8) miembros, siendo designados como se detalla a continuación:

- (a) seis (6) personas nombradas a iniciativa de la Sociedad Gestora, de los cuales uno de ellos, a su vez, será el presidente del Comité de Inversiones; y,
- (b) un máximo de dos (2) personas físicas o jurídicas (en el segundo caso debiendo estar debidamente representadas por una persona física con carácter permanente para el desempeño del cargo) designadas por los Partícipes cuyos Compromisos de Inversión en el Fondo sean iguales o superiores a cinco millones de dólares (5.000.000,00.-\$) y que tengan interés en nombrar a un miembro del Comité de Inversiones.

En el supuesto de que existan más de dos (2) Partícipes que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior, entonces tendrán la facultad para designar a los dos (2) miembros del Comité de Inversiones, aquellos Partícipes que, cumpliendo tales requisitos, primero hayan suscrito el Compromiso de Inversión.

7.2. Competencias

El Comité de Inversiones será el órgano encargado de dar el visto bueno previo a la Inversión y Desinversión en las Sociedades Participadas y prestar el soporte que la Sociedad Gestora requiera en relación con las mismas, y de la valoración de otros asuntos relativos al Fondo.

En concreto, serán funciones del Comité de Inversiones:

- (a) analizar la información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con las oportunidades de Inversión que se planteen al Fondo y emitir conclusiones sobre la misma a la Sociedad Gestora, en el marco de la preparación por ésta de propuestas de Inversión;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión del Fondo (cambios o modificaciones en la misma) y potenciales Inversiones (esto es, confirmar si una Inversión entra o no en el ámbito de la Política de Inversión del Fondo);
- (c) dar el visto bueno previo a los términos y condiciones para la adopción de las decisiones de Inversión;
- (d) dar el visto bueno previo a los términos y condiciones para la adopción de las decisiones de Desinversión;
- (e) elevar al consejo de administración de la Sociedad Gestora la decisión de Inversión o Desinversión para su aprobación definitiva; y,

- (f) decidir en situaciones de conflicto de interés que se hayan puesto de manifiesto por parte de los miembros del órgano de administración de la Sociedad Gestora y que no requieran decisión por la Junta de Partícipes.

En ningún caso el Comité de Inversiones participará en la gestión del Fondo, aunque sus componentes sí que podrán ostentar el cargo de administradores de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en la LECR, con carácter posterior al visto bueno del Comité de Inversiones a las potenciales Inversiones y Desinversiones, éstas serán elevadas al consejo de administración de la Sociedad Gestora (único competente para decidir las Inversiones y Desinversiones del Fondo), quien deberá adoptar la decisión final de conformidad con las mayorías previstas en sus Estatutos sociales.

Adicionalmente, sin perjuicio de cualesquiera otras que puedan preverse en este Reglamento de Gestión, el Comité de Inversiones tendrá competencia exclusiva sobre la toma de decisiones en caso de puesta en conocimiento por la Sociedad Gestora de una situación de conflicto de interés o la solicitud de autorización por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave de la Sociedad Gestora para desarrollar cualquier actividad competitiva con la Política de Inversión del Fondo; y, siempre y cuando dicha situación no requiera de aprobación por la Junta de Partícipes y sea permitida por la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

7.3. Periodicidad de las reuniones

El Comité de Inversiones se reunirá cuando lo solicite uno (1) de sus miembros y, en todo caso, una (1) vez al año, de acuerdo con las normas procedimentales que se establecerán a continuación.

7.4. Convocatoria y celebración de las reuniones

Las sesiones del Comité de Inversiones serán convocadas por el presidente o quien haga sus funciones, de *motu proprio* o a petición de uno (1) de sus miembros. En este último caso el presidente estará obligado a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Inversiones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar desde la recepción de la petición de convocatoria y de dos (2) días hábiles cuando se trate de asuntos urgentes.

La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Inversiones. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberá especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Inversiones estén informados de los mismos antes de la celebración de la reunión. Salvo acuerdo expreso y previo de sus miembros, las reuniones del Comité de Inversiones se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad Gestora. No obstante, serán válidos los acuerdos del Comité de Inversiones celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Inversiones. En tal caso, la sesión del Comité de Inversiones se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social de la Sociedad Gestora.

A las reuniones del Comité de Inversiones podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de cualquiera de los miembros del Comité de Inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a si mismo de sus propias reglas de organización y

funcionamiento.

7.5. Adopción de acuerdos y visto bueno previo a las Inversiones y Desinversiones

Los acuerdos y el visto bueno previo a las Inversiones y Desinversiones por parte del Comité de Inversiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente o quien haga sus veces. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá derecho a emitir un voto.

Cualquier modificación sustancial de los términos y condiciones de las Inversiones y Desinversiones validadas previamente con el visto bueno por el Comité de Inversiones deberá ser nuevamente sometida a su validación, debiendo nuevamente iniciarse los trámites de convocatoria, celebración y visto bueno descritos anteriormente.

En todo caso, las decisiones finales de Inversión y Desinversión serán adoptadas por reunión del consejo de administración de la Sociedad Gestora (único competente para decidir las Inversiones y Desinversiones del Fondo) de conformidad con las mayorías previstas en sus Estatutos sociales.

Artículo 8. La Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por todos los Partícipes del Fondo. El derecho de voto de los Partícipes en la Junta de Partícipes será proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión respecto del Importe Total Comprometido por los Partícipes, de modo que cada por cada dólar comprometido, los Partícipes tendrán dar derecho a emitir un voto, con independencia del número y porcentaje de participaciones en el Fondo.

Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) Instar el cese y la sustitución de la Sociedad Gestora en caso de Cese con Causa de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento de Gestión.
- (b) Ser informada y dar el visto bueno a cualesquiera otras remuneraciones que en su caso se pactasen de común acuerdo entre la Sociedad Gestora y el Fondo, en concepto de precio por la prestación de servicios profesionales no recogidos en este Reglamento de Gestión de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.6 del presente Reglamento de Gestión.
- (c) Autorizar un Cambio de Control de los accionistas de la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4.1 del presente Reglamento de Gestión.
- (d) Dar el visto bueno a la entrada de nuevos Partícipes en el Fondo de conformidad con lo previsto en el artículo 9.5 del presente Reglamento de Gestión, es decir, para el supuesto que algún Inversor incumpliese su obligación de desembolso.
- (e) Autorizar la transmisión de las participaciones del Fondo por los Partícipes dentro de los (2) años desde la constitución del Fondo de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 del presente Reglamento de Gestión.

- (f) Ser informada y dar el visto bueno a cualquier propuesta de modificación de la Política de Inversión del Fondo y, en general, a cualquier propuesta de modificación del presente Reglamento de Gestión formulada por la Sociedad Gestora, salvo por las que no requieran dicho visto bueno conforme a lo previsto en el artículo 26 del presente Reglamento de Gestión.
- (g) Ser informada por la Sociedad Gestora y dar el visto bueno a cualquier propuesta de modificación de la duración del Fondo no prevista en el artículo 3 del presente Reglamento de Gestión.
- (h) Instar el cese y la sustitución de la Sociedad Gestora en caso de Cese sin Causa de conformidad con lo establecido el artículo 6 del presente Reglamento de Gestión.
- (i) Dar el visto bueno a cualquier prórroga del plazo de liquidación del Fondo no prevista en el artículo 3 del presente Reglamento de Gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de este Reglamento.
- (j) Dar el visto bueno a, en su caso, a cualquier propuesta de sustitución de la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido el artículo 6 del presente Reglamento de Gestión;
- (k) Proponer, en su caso, a la sociedad gestora que vaya a sustituir a la Sociedad Gestora saliente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento de Gestión.

Las funciones descritas en las letras (a) a (e) anteriores deberán ser adoptadas por Acuerdo Ordinario de la Junta de Partícipes y, las funciones destalladas en las letras (f) a (k) mediante Acuerdo Extraordinario.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) Actuará como presidente de la Junta de Partícipes la persona que ostente dicho cargo en el consejo de administración de la Sociedad Gestora y como secretario de la Junta de Partícipes cualquier consejero de la Sociedad Gestora que el consejo de administración de ésta designe para ello.
- (b) La Junta de Partícipes se convocará por lo menos una (1) vez al año y, además, a petición de los Partícipes que representen, como mínimo un veinticinco por ciento (25%) del Importe Total Comprometido en el Fondo o a petición de la Sociedad Gestora, cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo.
- (c) La sesión será convocada por el presidente, a través de la Sociedad Gestora, y deberá hacerse por escrito a cada uno de los titulares de participaciones del Fondo, que será remitida con, al menos, quince (15) días hábiles de antelación a la celebración, por cualquier medio válido en Derecho que pueda asegurar la recepción de la notificación. A estos efectos, se considerará que la convocatoria remitida mediante correo electrónico con acuse de recibo, o bien, mediante notificación a través de cualquier plataforma telemática (por ejemplo, *Signaturit*) a la dirección de correo electrónico indicada por cada Partícipe en la Carta de Compromiso de Inversión (o la que la pueda sustituir de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de este Reglamento de Gestión) tendrán la consideración de notificación fehaciente.
- (d) La convocatoria expresará el nombre del Fondo, la indicación del lugar de la reunión, día y hora de la

reunión en primera y segunda convocatoria, la persona que realiza la comunicación y su cargo, así como el orden del día, expresándose con la debida claridad los asuntos sobre los que hayan de deliberar. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de dos (2) horas, salvo que expresamente se convoque con una mayor diferencia horaria.

La Sociedad Gestora podrá acordar la celebración y asistencia a la Junta por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad de los Partícipes, en dicho caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Partícipes para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

- (e) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, sea o no Partícipe, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter específico para cada sesión y, que deberá ser comunicada a la Sociedad Gestora.
- (f) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la sesión, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, más del veinticinco por ciento (25%) del Importe Total Comprometido por los Partícipes. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean las participaciones o el porcentaje de los Compromisos de Inversión agregados representados en la misma, sin perjuicio de la necesidad de una mayoría cualificada de votos para la adopción de determinados acuerdos según lo previsto en este Reglamento de Gestión.
- (g) Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Junta de Partícipes quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presentes o representados todos los Partícipes, decidieran por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de esta.
- (h) Las propuestas adoptadas se recogerán en las actas correspondientes. La facultad de certificar las propuestas adoptadas por la Junta de Partícipes corresponderá a su secretario con el visto bueno del presidente.

Excepcionalmente y en caso de urgencia, a juicio de la Sociedad Gestora, las propuestas de asuntos podrán adoptarse sin reunión. Para ello la Sociedad Gestora enviará, por cualquier medio válido en Derecho que pueda asegurar la recepción (entre ellos por correo electrónico con acuse de recibo o mediante notificación a través de cualquier plataforma telemática (por ejemplo, *Signaturit*) a la dirección de correo electrónico), un escrito firmado con la redacción de los asuntos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los Partícipes del Fondo deberán enviar a la Sociedad Gestora dicho escrito con su voto y firma a través de alguno de los medios anteriormente descritos. El plazo para emitir el voto será de siete (7) días hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo. El secretario conservará los documentos remitidos y recibidos utilizados para la adopción de propuestas sin reunión.

Para aquellas otras materias reservadas a la Junta de Partícipes para las que no se exija Acuerdo Ordinario o Extraordinario o cualquier otra mayoría prevista en el presente Reglamento de Gestión, corresponderá adoptarlas a la Junta de Partícipes por mayoría simple de los votos de los Partícipes presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del patrimonio presente o

representado. Cada participación en el Fondo dará derecho a emitir un voto.

No tendrán derecho de voto los Partícipes que tengan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, la consideración de Partícipe en Mora, y además no se computará su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

CAPÍTULO III.- LAS PARTICIPACIONES

Artículo 9. Características básicas de las participaciones

9.1. Patrimonio constitutivo

El Fondo tendrá en el momento de su constitución un patrimonio comprometido de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000,00.-€), representado en UN MILLÓN SEISCIENTAS CINCUENTA MIL (1.650.000) participaciones nominativas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.650.000, ambas inclusive, de UN EURO (1,00.-€) de valor inicial cada una de ellas, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un diez por ciento (10%) de su valor, y numeradas correlativamente de la 1 a la 1.650.000, ambas inclusive, de una única clase y serie.

9.2. Patrimonio total previsto

El Fondo tiene la intención de obtener de sus Partícipes Compromisos de Inversión que agregados alcancen la cifra de CUARENTA MILLONES DE DÓLARES (40.000.000,00.-\$) (en lo sucesivo, el “**Patrimonio Objetivo**”). Sin perjuicio de lo anterior, cabe la posibilidad de que el Fondo obtenga finalmente de sus Partícipes Compromisos de Inversión que agregados alcancen una cifra inferior o superior a la prevista anteriormente, y en su consecuencia la cifra de patrimonio del Fondo sea inferior o superior a la referida anteriormente como objetivo.

9.3. Patrimonio y participaciones

En o a partir del momento de la Fecha de Cierre Inicial, el patrimonio del Fondo estará dividido en participaciones de Clase A1 y, en su caso, en participaciones de Clase A2 y/o participaciones de Clase A3, de iguales características salvo lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión y en el Folleto Informativo, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulen legal y contractualmente. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y de todos los derechos y obligaciones derivados de su condición de Partícipe.

En este sentido, todos los Partícipes tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión y en el Folleto Informativo respecto de la Comisión de Gestión Fija de cada clase de participaciones y del porcentaje de desembolso que se podrá requerir a los Partícipes Iniciales de la Clase A3.

9.4. Clases de participaciones

En o a partir del momento de la Fecha de Cierre Inicial, el patrimonio del Fondo estará representado en

participaciones de Clase A1 y, en su caso, en participaciones de Clase A2 y participaciones de Clase A3, de iguales características y que atribuyen a sus titulares los mismos derechos y obligaciones, salvo lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión y en el Folleto Informativo.

Las diferentes clases de participaciones reflejan las diferentes comisiones aplicables a los titulares de dichas participaciones según el importe del Compromiso de Inversión suscrito en el Fondo por cada uno de los Inversores, tal y como queda reflejado en el artículo 9.5 del presente Reglamento de Gestión. En consecuencia, la asignación de las distintas clases de participaciones entre los Inversores se realizará en función de los siguientes requisitos relativos al Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo:

- (a) Participaciones de la Clase A1: Se corresponderá a las participaciones titularidad de aquellos Partícipes cuyo Compromiso de Inversión el Fondo sea inferior a dos millones de dólares (2.000.000,00.-\$).
- (b) Participaciones de la Clase A2: Se corresponderá a las participaciones titularidad de aquellos Partícipes cuyo Compromiso de Inversión el Fondo sea igual o superior a dos millones de dólares (2.000.000,00.-\$) e inferior a cinco millones de dólares (5.000.000,00.-\$).
- (c) Participaciones de la Clase A3: Se corresponderá a las participaciones titularidad de aquellos Partícipes cuyo Compromiso de Inversión el Fondo sea igual o superior a cinco millones de dólares (5.000.000,00.-\$).

En el caso de que un Partícipe hubiera suscrito un Compromiso de Inversión inicial, aumente con posterioridad dicho Compromiso de Inversión durante el Periodo de Colocación de forma tal que la adición de los distintos Compromisos de Inversión alcance un importe total suficiente para suscribir otra clase de participaciones, dicho Partícipe suscribirá el importe del Compromiso de Inversión adicional en dicha clase de participaciones.

9.5. Derechos inherentes a las participaciones

Las participaciones confieren a sus titulares la condición de Partícipes y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión respecto del Importe Total Comprometido por la totalidad de los Partícipes en el Fondo. Los titulares de las participaciones de Clase A1, A2 y A3 pagarán las siguientes comisiones en concepto de Comisión de Gestión Fija:

- (a) Clase A1: Los titulares de las participaciones Clase A1 pagarán:

Una Comisión de Gestión Fija del **dos como cincuenta por ciento (2,50%) anual**, calculada sobre la base que posteriormente se dirá, que percibirá la Sociedad Gestora del Fondo como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, en los términos y condiciones previstos en el artículo 5.1.2 del presente Reglamento de Gestión.

- (b) Clase A2: Los titulares de las participaciones Clase A2 pagarán:

Una Comisión de Gestión Fija del **dos coma veinte por ciento (2,10%) anual**, calculada sobre la base que posteriormente se dirá, que percibirá la Sociedad Gestora de la Sociedad como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, en los términos y condiciones previstos en el artículo 5.1.2 del

presente Reglamento de Gestión.

(c) Clase A3: Los titulares de las participaciones Clase A3 pagarán:

Una Comisión de Gestión Fija del **uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) anual**, calculada sobre la base que posteriormente se dirá, que percibirá la Sociedad Gestora de la Sociedad como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, en los términos y condiciones previstos en el artículo 5.1.2 del presente Reglamento de Gestión.

La base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Período de Inversión será los Compromisos de Inversión suscritos, estén o no desembolsados, y tras la concusión del Período de Inversión hasta la liquidación del Fondo será el Capital Invertido Vivo.

Se deja constancia expresa de que los derechos económicos y políticos de los Partícipes del Fondo serán calculados en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión respecto del Importe Total Comprometido por los Partícipes en el Fondo.

9.6. Compromisos de inversión

Cada uno de los Partícipes suscribirá un Compromiso de Inversión vinculante mediante la firma de la correspondiente Carta de Compromiso de Inversión, en virtud de la cual se obligará a aportar un determinado importe en efectivo al Fondo, en una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora. Los Partícipes suscribirán las participaciones del Fondo que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en los Compromisos de Inversión suscritos por cada Partícipe. A estos efectos, el tipo de cambio de referencia será el tipo de cambio oficial del Banco Central Europeo publicado por el Banco de España a la fecha límite del desembolso solicitado al Inversor.

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo por cada uno de los Partícipes asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (250.000,00.-\$), si bien a partir de dicho importe cada uno de los referidos Partícipes podrá suscribir cantidades que resulten múltiples a MIL DÓLARES (1.000,00.-\$). No obstante, con carácter excepcional la Sociedad Gestora podrá autorizar Compromisos de Inversión mínimos de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES (150.000,00.-\$) cuando lo consideren necesario para los intereses del Fondo.

Por su parte, el Compromiso de Inversión máximo en el Fondo por cada uno de los Partícipes se establece en el cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos de Inversión finalmente obtenidos, de modo y manera que en el supuesto que algún Partícipe suscribiera un Compromiso de Inversión que finalmente superase el citado porcentaje, en el momento de la Fecha de Cierre Final se reduciría su Compromiso de Inversión al porcentaje máximo indicado.

Tras la finalización del Periodo de Colocación, el Fondo quedará cerrado, y no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

9.7. Desembolso de los Compromisos de Inversión

(a) Desembolso inicial

El desembolso inicial de los Partícipes Iniciales que suscriban participaciones del Fondo en la Fecha de Cierre Inicial ascenderá al máximo veinte por ciento (20%) de sus respectivos Compromisos de Inversión, el cual se destinará al desembolso de las participaciones suscritas del Fondo; a excepción de los Compromisos de Inversión de las participaciones de Clase A3 cuyo desembolso inicial podrá ascender al cien por cien (100%) de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Asimismo, el desembolso inicial de los Partícipes Posteriores será equivalente al porcentaje desembolsado por los Partícipes que ya formen parte del Fondo en el momento de la entrada de dichos Partícipes Posteriores, a excepción de los Partícipes Posteriores de la Clase A3 cuyos desembolsos iniciales serán equivalentes al porcentaje desembolsado por los Partícipes de la Clase A1 y A2 que ya formen parte del Fondo en el momento de la entrada de estos Partícipes Posteriores de la Clase A3.

(b) Desembolsos pendientes

El importe comprometido pendiente de aportar por los Partícipes en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión será exigido por la Sociedad Gestora en una o varias veces durante un período de tres (3) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial, sin que en ningún caso se pueda exigir a los Partícipes desembolsos que superen su Compromiso de Inversión. Sin embargo, cabe la posibilidad que los Partícipes no tengan que realizar desembolsos hasta completar el importe comprometido en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión.

No obstante, en tanto que el Período de Inversión puede ser prorrogado a discreción de la Sociedad Gestora por un máximo de dos (2) períodos anuales de acuerdo con lo previsto en la letra (a) del artículo 17 del presente Reglamento de Gestión; en dicho supuesto, se prorrogará automáticamente el período de desembolso.

Finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los supuestos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento de Gestión.

En todo caso, los desembolsos pendientes se requerirán en la medida que sean necesarios para atender Inversiones del Fondo en las Sociedades Participadas, la Comisión de Estructuración, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y cualesquiera otras obligaciones y responsabilidades asumidas por el Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento de Gestión, en el Folleto Informativo o en las Leyes, así como para proveer a la Sociedad de la tesorería necesaria. La Sociedad Gestora determinarán, a su discreción, las cantidades a desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en **dólares** y en efectivo.

La contribución de los desembolsos pendientes siempre se requerirá a los Partícipes con carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión, a excepción de los desembolsos correspondientes a (i) los Partícipes Iniciales de la Clase A3 cuya contribución de los desembolsos pendientes se les podrá exigir por parte de la Sociedad Gestora sin más limitación que el importe pendiente de desembolso de sus Compromisos de Inversión, y con carácter no proporcional al resto de Partícipes, y (ii) atender el pago de la Comisión de Gestión Fija, que se requerirá a los Partícipes con carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión para cada clase

de participaciones, pero en proporción distinta a las otras clases de participaciones, en función del importe de las comisiones previstas en el artículo 9.4 del presente Reglamento de Gestión, a tal efecto, en la solicitud de desembolso, se deberá especificar de manera detallada y separada que importe corresponde específicamente a atender el pago de dichas comisiones según dichos Compromisos de Inversión se correspondan con participaciones de Clase A1, A2 o A3.

Las solicitudes de desembolso serán dirigidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes por cualquier medio válido en Derecho que pueda asegurar la recepción de la notificación. A estos efectos, las solicitudes de desembolso remitidas mediante correo electrónico con acuse de recibo, o bien, mediante notificación a través de cualquier plataforma telemática (por ejemplo, *Signaturit*) a la dirección de correo electrónico indicada por cada Partícipe en la Carta de Compromiso de Inversión (o la que la pueda sustituir de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del presente Reglamento de Gestión) tendrán la consideración de notificación fehaciente.

Los Partícipes realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las solicitudes de desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la solicitud de desembolso. La solicitud de desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación, entendiéndose por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo.

9.8. Prima de equalización para los Partícipes Posteriores

Las participaciones suscritas por los Partícipes Posteriores serán emitidas por un valor igual al valor inicial, si bien adicionalmente a los desembolsos señalados en el apartado 9.5 anterior, estos Partícipes Posteriores vendrán obligados a abonar al Fondo, en concepto de prima de equalización, una prima calculada sobre la base de un tipo de interés del cuatro por ciento (4%) anual que se aplicará sobre el capital que se vaya a desembolsar sobre el período comprendido (en días) desde la Fecha de Cierre Inicial y la fecha en la que los Partícipes Posteriores suscriban las participaciones del Fondo, siempre que hayan transcurrido más de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, de lo contrario no se aplicará prima alguna.

La prima de equalización no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión ni se traducirá en suscripción de participaciones del Fondo por parte de los Partícipes.

9.9. Incumplimiento por parte de un Partícipe de sus obligaciones de desembolso en el Fondo

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de aportar, en el plazo establecido, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9.5 anterior, se devengará diariamente a favor del Fondo un interés de demora del diez por ciento (10%) anual acumulable, calculado sobre el importe de la aportación del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora, desde la fecha límite del requerimiento hasta la fecha de aportación efectiva (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora, según corresponda).

En el supuesto de que no subsanara su incumplimiento en el plazo señalado por la Sociedad Gestora, que no será inferior a diez (10) días hábiles, el Partícipe en Mora perderá todos sus derechos como Partícipe, quedando suspendidos sus derechos políticos y económicos con efectos a la fecha en la que hubiera debido efectuar el desembolso

requerido, y compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo, y su lugar como Partícipe podrá ser ocupado por otros Partícipes, mediante la venta de sus participaciones en el Fondo a éstos, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión en el Fondo o, si no hubiese más que uno dispuesto a ocupar dicho lugar, por aquel que así hubiese manifestado su voluntad de hacerlo. En este caso, no se aplicará ningún interés de demora al Partícipe que ocupe el lugar del Partícipe en Mora, debiendo éste de responder por dicha demora en los términos aquí contenidos. La venta de participaciones antes referida deberá llevarse a cabo en el plazo de treinta (30) días hábiles desde que finalice el plazo concedido al Partícipe en Mora para que subsane su incumplimiento.

De no haber ningún Partícipe dispuesto a sustituir al Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá ofrecer la entrada en el Fondo a terceros quienes, en este caso, tampoco deberán abonar ningún interés de demora (debiendo responder el Partícipe en Mora por dicha demora en los términos aquí contenidos). Si, llegado el plazo determinado por la Sociedad Gestora para efectuar el cierre definitivo de la suscripción y desembolso de participaciones y/o el ingreso de los desembolsos pendientes del Fondo, no hubiese ningún Partícipe o tercero que quisiese sustituir al Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora ejercitará contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiese ocasionado al Fondo, sin perjuicio de la aplicación de las normas en relación con la mora de los desembolsos pendientes previsto en la legislación en vigor.

Quedarán retenidas por el Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora. Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá el derecho discrecional bien de adquirir el total de las participaciones del Partícipe en Mora, ya sea para sí o para un tercero, por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor, o bien de proceder a la amortización de dichas participaciones.

A los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto en este apartado, el Partícipe en Mora estará obligado, a requerimiento de la Sociedad Gestora, a transmitir sus participaciones al Partícipe o tercero que se señale.

9.10. Régimen de adquisición de las participaciones

Cada uno de los Partícipes asume frente a la Sociedad Gestora, el Fondo y el resto de los Partícipes, el Compromiso de Inversión. Los Compromisos de Inversión previstos estarán sujetos a que la Sociedad Gestora decida poner en marcha el Fondo en cualquier momento del Período de Colocación, dando entrada a los Partícipes.

Los Compromisos de Inversión previstos estarán sujetos a que la Sociedad Gestora decida poner en marcha el Fondo, dando entrada a los Partícipes Iniciales en el Fondo en cualquier momento del Período de Colocación.

En todo caso, los Partícipes aceptarán, y en su caso, se adherirán, con carácter previo a su primera adquisición o suscripción de participaciones en el Fondo al presente Reglamento de Gestión.

9.11. Derechos económicos y políticos de los Partícipes

Los derechos económicos y políticos de los Partícipes del Fondo serán calculados en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión respecto del Importe Total Comprometido por los Partícipes en el Fondo, con independencia del número de participaciones que ostenten en el Fondo.

El derecho de voto de los Partícipes en la Junta de Partícipes será proporcional a su Compromiso de Inversión respecto del Importe Total Comprometido, de modo que cada dólar comprometido por los Partícipes dará derecho a emitir un voto.

Artículo 10. Régimen de transmisión de las participaciones

10.1. Principio general

Sin perjuicio de lo que seguidamente se expondrá, respecto la transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Con carácter previo a la transmisión de participaciones por parte de un Partícipe y como requisito imprescindible para que pueda proceder a la misma se deberá de obtener la aceptación, y en su caso, adhesión del adquirente de las participaciones al presente Reglamento de Gestión.

10.2. Prohibición de transmitir y gravar

Estarán prohibidas las transmisiones voluntarias de participaciones o el establecimiento de cualquier tipo de carga o gravamen sobre las participaciones durante el plazo de dos (2) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial, excepto que se trate de una transmisión de las previstas en el apartado 10.3 siguiente o cuando exista autorización expresa de la Junta de Partícipes, si bien, en este último caso se estará al procedimiento de transmisión intervivos previsto en el apartado 10.4 siguiente.

En todo caso, estarán prohibidas las transmisiones voluntarias de participaciones en los supuestos que el adquirente no cumpla con las disposiciones de la LECR y la normativa que eventualmente la desarrolle o sustituya para la inversión en FCR.

En cualquier caso, la prohibición de transmitir no afectará a las participaciones inicialmente suscritas por la Sociedad Gestora para la constitución del Fondo con el objetivo de cumplir con las previsiones legales establecidas.

10.3. Supuestos de libre transmisión

Cualquier Partícipe persona física podrá transmitir libremente las participaciones de su titularidad cuando la transmisión sea realizada por actos inter vivos a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Partícipe o a una sociedad mercantil que cumpla el requisito (b) siguiente.

Asimismo, serán libres las transmisiones de participaciones del Fondo que se realicen por un Partícipe persona jurídica a favor de una sociedad mercantil que cumpla simultáneamente con los dos (2) requisitos siguientes:

- (a) pertenezca al mismo grupo que el transmitente, aplicando a efectos interpretativos el artículo 5 de la LMV y el artículo 42 del Código de Comercio; y,
- (b) el Partícipe Transmitente o la persona física que lo controle o su/s sociedad/es dominante/s posea, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social con derecho de voto.

También se podrán transmitir libremente las participaciones del Fondo realizadas por un Partícipe persona jurídica a favor de la persona física que ostente más del cincuenta por ciento (50%) del capital social con derecho de voto del Partícipe Transmitente persona jurídica.

En todos los casos anteriores, será suficiente que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la transmisión, ésta sea notificada al órgano de administración de la Sociedad Gestora, y además, le sea entregada la documentación acreditativa conforme el adquirente cumple con los requisitos previstos en la LECR y la normativa que eventualmente la desarrolle o sustituya para la inversión en FCR.

10.4. Transmisiones inter vivos

Salvo los supuestos mencionados en el apartado 10.3 anterior y una vez transcurrido el plazo previsto en el apartado 10.2 anterior, a excepción que exista autorización expresa de la Junta de Partícipes, las transmisiones *inter vivos* de las participaciones del Fondo se registrarán por las siguientes normas:

- (a) El Partícipe Transmitente que desee transmitir a un tercero la totalidad o parte de sus participaciones del Fondo deberá ofrecer previamente dichas participaciones a los demás Partícipes al mismo precio y en las mismas condiciones ofrecidas por el tercero (en lo sucesivo, el “**Adquirente**”).

Para ello, deberá comunicar de forma fehaciente al órgano de administración de la Sociedad Gestora, por escrito, dentro del plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la oferta por el Adquirente, toda la información acerca del Adquirente, el número de participaciones que desea adquirir, las condiciones de pago, el precio ofrecido por el Adquirente y las condiciones de adquisición de las mismas, así como las garantías ofrecidas, en su caso, para el pago de las participaciones que desee adquirir (en lo sucesivo, la “**Notificación de Transmisión**”) y la documentación acreditativa que confirme que el Adquirente cumple con los requisitos previstos en la LECR, y la normativa que eventualmente la desarrolle o sustituya para la inversión en FCR.

- (b) El órgano de administración de la Sociedad Gestora dará traslado de la Notificación de Transmisión a los demás Partícipes en el plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción. Si el órgano de administración de la Sociedad Gestora no trasladara la comunicación en el plazo indicado, el Partícipe Transmitente podrá realizar la comunicación por sí mismo.
- (c) En el plazo de veinte (20) días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación realizada por el órgano de administración de la Sociedad Gestora, los restantes Partícipes podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al Partícipe Transmitente, con copia al órgano de administración de la Sociedad Gestora, su voluntad de adquirir las participaciones ofrecidas por el Partícipe Transmitente. En el supuesto de que sean varios los Partícipes que desean ejercitar su derecho de adquisición preferente, las participaciones objeto de transmisión serán adquiridas en proporción a sus Compromisos de Inversión en el Fondo, descontando las participaciones ofrecidas a la venta, y el exceso no prorrateable se adjudicará por sorteo entre los mismos.
- (d) En cualquier caso, transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles desde que se notificó fehacientemente la Notificación de Transmisión por el Partícipe Transmitente al órgano de administración de la Sociedad

Gestora sin que el resto de los Partícipes haya contestado a la misma, se considerará que la autorización para la venta al Adquirente ha sido concedida conforme a los términos establecidos en la Notificación de Transmisión.

- (e) El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las participaciones serán los ofertados por el Adquirente y comunicados por el Partícipe Transmitente al órgano de administración.

No obstante, en caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, y a falta de acuerdo entre el Partícipe Transmitente y el/los Partícipes/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente, el importe a abonar, al contado y en metálico, será el precio que un auditor de cuentas distinto al del Fondo, designado al efecto por el órgano de administración de la Sociedad Gestora, determine como equivalente a:

- la contraprestación acordada entre el Adquirente y el Partícipe Transmitente, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa; o,
- al valor razonable de las participaciones si lo fuera a título gratuito.

El coste del informe del auditor previsto en este párrafo, que deberá ser elaborado en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de designación del auditor por parte del órgano de administración de la Sociedad Gestora, correrá a cargo del Partícipe Transmitente.

- (f) La transmisión deberá efectuarse en todo caso en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles a contar desde la fecha de remisión de la Notificación de Transmisión a que se refiere la letra (a) de este artículo 10.4. Si la transmisión no se efectúa en este último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Partícipe Transmitente deberá iniciar nuevamente el procedimiento descrito en el presente artículo 10.4, si bien, no podrá iniciar el procedimiento descrito en el presente artículo 10.4 hasta que transcurran seis (6) meses a contar desde la fecha de notificación de la anterior Notificación de Transmisión.

10.5. Transmisiones *mortis causa*

Será libre toda transmisión *mortis causa* de participaciones a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes, legatarios o herederos del Partícipe fallecido.

10.6. Transmisiones forzosas

Para el caso de embargo o cualquier otro supuesto de transmisión forzosa distinto de la transmisión *mortis causa* de participaciones del Fondo, cualquiera que sea su clase, en cualquier procedimiento de apremio, o de su venta como consecuencia de cualquier otro procedimiento de ejecución judicial, extrajudicial o administrativo, y una vez que el Juez, el Notario o la Autoridad administrativa haya remitido al órgano de administración de la Sociedad Gestora testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso de la adjudicación solicitada por el acreedor, la Sociedad Gestora podrá rechazar la transmisión, siempre y cuando presente a uno o varios Partícipes adquirentes. A tal fin, el órgano de administración de la Sociedad Gestora deberá trasladar a los restantes

Partícipes copia de dicho testimonio en el plazo máximo de cinco (5) días naturales desde la recepción del mismo, y, éstos o, en su defecto, la propia Sociedad, podrán, dentro del plazo de un (1) mes siguiente a la recepción de la comunicación, subrogarse en el lugar del rematante, o en su caso del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate y de todos los gastos causados. Si el derecho previsto en este apartado fuera ejercitado por varios Partícipes, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión en el Fondo.

10.7. Incumplimiento de las disposiciones previstas en este artículo

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo 10 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual Adquirente de las participaciones no será considerado Partícipe del Fondo.

10.8. Derecho de arrastre

La Sociedad Gestora tendrá un derecho de arrastre (*Drag-along*) en virtud del cual, si recibiese una oferta de compra de un tercero por la totalidad de las participaciones del Fondo, a una valoración de esta equivalente a un múltiplo sobre el patrimonio desembolsado por los Partícipes superior a dos (2) veces, podrá obligar a los Partícipes a que vendan la totalidad de sus participaciones en el Fondo a ese tercero en los mismos términos y condiciones y por el mismo precio ofertado. Si se ejecutase este derecho de arrastre, la comisión de gestión a éxito deberá liquidarse por parte del Fondo a favor de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido a este respecto en el presente Reglamento de Gestión.

A tal efecto, la Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes la oferta de compra realizada por el tercero y su intención de ejercitar el presente derecho de arrastre.

Los Partícipes se obligarán a comparecer en el lugar, fecha y hora señalados al efecto por la Sociedad Gestora con los títulos representativos de la titularidad de las participaciones que ostenten en el Fondo y se obligan, también, a otorgar cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios para llevar a cabo la transmisión.

Artículo 11. Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos, sin valor nominal, expedidos por la Sociedad Gestora, que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tienen derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número y clase de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la Entidad Depositaria, el número de identificación fiscal, la fecha de otorgamiento del contrato constitutivo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Artículo 12. Valor de la participación.

12.1. Valoración

A efectos de lo previsto en el artículo 14 siguiente el valor de las participaciones se calculará por la Sociedad Gestora como mínimo con carácter anual y, en todo caso, cuando se produzca un aumento o disminución del

patrimonio, así como un reembolso de participaciones, según se establece en el artículo 14 del presente Reglamento de Gestión, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de conformidad con lo previsto en las normas legalmente aplicables. Inicialmente, el valor de cada participación del Fondo será de UN EURO (1,00.-€).

12.2. Tipo de cambio aplicable

Los Compromisos de Inversión de cada uno de los Partícipes del Fondo serán suscritos en dólares, mientras que el contravalor de dichos Compromisos de Inversión se realizará en participaciones del Fondo que estarán valoradas en euros. A estos efectos, el tipo de cambio de referencia será el tipo de cambio oficial del Banco Central Europeo publicado por el Banco de España a la fecha límite del desembolso solicitado al Inversor.

Artículo 13. Tipo de Partícipes a los que se dirige el Fondo

La oferta de las participaciones del Fondo se dirige a:

- (a) Cientes profesionales, tal y como están definidos en los artículos 205 y 206 de la LMV y en los artículos 58 y siguientes RLMV y demás disposiciones que la desarrollen o que la pudiesen desarrollar.

Es decir, la oferta de las participaciones del Fondo podrá dirigirse a aquellos potenciales inversores que tengan la consideración de profesionales, tal y como están definidos en el artículo 205 de la LMV y en el artículo 58 del RLMV.

Asimismo, la oferta de las participaciones del Fondo también podrá dirigirse a aquellos clientes profesionales no incluidos en el citado artículo 205, entre los que se incluyen los organismos del sector público, las entidades locales y el resto de los inversores minoristas, que lo soliciten con carácter previo y renuncien de forma expresa a su tratamiento como clientes minoristas. No obstante, en este supuesto se estará a lo establecido en los artículos 206 de la LMV y 59 del RLMV que, en términos generales disponen los siguiente:

- Los clientes minoristas pueden solicitar ser tratados como clientes profesionales, renunciando de forma expresa a su tratamiento como clientes minoristas.
- La admisión de la solicitud y dicha renuncia quedará condicionada a que la empresa que preste el servicio de inversión efectúe la adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente en relación con las operaciones y servicios que solicite y se asegure de que puede tomar sus propias decisiones de inversión y comprende los riesgos.
- Al llevar a cabo la evaluación, la empresa que preste el servicio de inversión debe comprobar que el cliente cumple al menos dos (2) de los siguientes requisitos:
 - Que el cliente ha realizado operaciones de volumen significativo en el mercado biotecnológico, con una frecuencia que resulte relevante en dicho mercado.
 - Que el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de

efectivo e instrumentos financieros, sea superior a quinientos mil euros (500.000 €).

- Que el cliente ocupe o haya ocupado durante, al menos, un (1) año, un cargo profesional en el sector biotecnológico.

Asimismo, en cuanto a la información referente a la clasificación de los clientes, el artículo 60 del RLMV establece que para que los clientes que soliciten ser tratados como clientes profesionales al amparo de lo previsto en el artículo 206.1 de la LMV y en el artículo 59 del RLMV, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- El cliente deberá pedir por escrito a la entidad su clasificación como cliente profesional, bien con carácter general, bien para un servicio o transacción determinada, o para un tipo de producto o transacción específico.
- La entidad deberá advertirle claramente por escrito de las protecciones y posibles derechos de los que se vería privado.
- El cliente deberá declarar por escrito, en un documento distinto al del contrato, que conoce las consecuencias derivadas de su renuncia a la clasificación como cliente minorista.
- Antes de decidir si se acepta la solicitud de renuncia, la empresa de servicios de inversión está obligada a adoptar todas las medidas razonables para asegurarse de que el cliente que pide ser tratado como cliente profesional cumple con los requisitos expuestos en el artículo 59 del RLMV.

(b) Cientes minoristas que reúnan las condiciones del artículo 75.2 de la LECR, esto es:

- Que tales clientes se comprometan a invertir como mínimo cien mil (100.000,00.-€); y,
- Que tales clientes declaren por escrito, en documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos asociados al compromiso previsto.

Será responsabilidad de la entidad comercializadora de las participaciones del Fondo el desarrollo de dicho documento, para lo cual se inspirará en el contenido del escrito previsto en la Norma 12 (Documento de consentimiento del inversor) de la Circular 1/2006, de 3 de mayo, para la inversión en IICIL e IICIICIL, adaptándolo a las especificidades que presenta la inversión en ECR, en particular, las relacionadas con su carácter de vehículo cerrado y la iliquidez que ello conlleva.

Dicha declaración, como se ha indicado, deberá formalizarse en documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión. Además, se entregará obligatoriamente una copia firmada al Inversor y cuando la suscripción se realice por medios electrónicos, se deberá acreditar adecuadamente su entrega al Inversor.

Cuando se produzca la comercialización a inversores minoristas, se deberá entregar con carácter previo a la suscripción o adquisición el documento de datos fundamentales (DFI), el Folleto Informativo,

que contendrá el Reglamento de Gestión y, en su caso, el Informe Anual. Además, la Sociedad Gestora deberá estar en disposición de acreditar que se ha producido la entrega de tales documentos, hecho que acreditará mediante la conservación de una copia en soporte duradero de la primera página de la información señalada.

Artículo 14. Régimen de reembolso de las participaciones

De conformidad con la política general de distribuciones a los Partícipes establecida en el artículo 22 del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) El reembolso parcial anticipado se producirá siempre a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los Partícipes.
- (b) Los reembolsos parciales anticipados se realizarán dinerariamente, siempre por cuenta del Fondo con cargo a sus propios activos, y en proporción a la aportación que cada Partícipe tenga desembolsado en el Fondo.

No obstante, toda cantidad que reciba un Partícipe como reembolso estará sujeta a una obligación de restitución cuando, como consecuencia de tener que asumir el Fondo pagos de indemnizaciones previstas dentro de las manifestaciones y garantías que en su caso haya prestado el Fondo en ocasión de la desinversión de un activo, sea necesario recuperar dichos importes al no contar el Fondo con recursos para afrontar dicha obligación.

CAPÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 15. Criterios generales

La Sociedad Gestora será la única entidad facultada para llevar a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de la participación en Sociedades Participadas por parte del Fondo, previo visto bueno del Comité de Inversiones, todo ello de conformidad con la Política de Inversión, que se describe seguidamente.

El objetivo principal del Fondo será el de generar ganancias o rendimientos para sus Partícipes mediante la Desinversión en sus Sociedades Participadas.

Respecto a la forma en que deben materializarse las Inversiones y Desinversiones del Fondo, así como en lo concerniente a los requisitos y condiciones que las mismas deben reunir, se estará a lo que al respecto establezcan las normas legales reguladoras de los FCR.

Artículo 16. Política de Inversión

16.1. Sectores empresariales hacia las que se orientarán las Inversiones

El Fondo invertirá en sociedades biotecnológicas de categoría mundial, pioneras en los principales centros de las ciencias de la vida, cuyo fin es desarrollar una ciencia diferenciada con un impacto global, a través del desarrollo

de procesos, descubrimientos, investigaciones, tecnologías y productos.

En concreto, el Fondo invertirá en sociedades del sector de la biotecnología, centradas en el desarrollo de medicamentos terapéuticos innovadores, fomentando un impacto positivo en los pacientes y en la sociedad en general mediante la financiación del desarrollo de tratamientos transformadores.

Estas empresas tendrán por objetivo suministrar modernización a la cadena productiva y al desarrollo de productos de alto valor añadido, constituyéndose como instrumentos científicos cuya aplicación, además de representar un beneficio para los consumidores y un adelanto para la ciencia, pueda representar un interés económico y sanitario.

16.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones

Las Inversiones se realizarán en empresas mercantiles situadas principalmente en Norteamérica y, oportunista-mente, en otras zonas geográficas a nivel mundial. En consecuencia, las Inversiones por parte del Fondo en las Sociedades Participadas se realizará predominante en dólares.

16.3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de selección

Las Inversiones se realizarán mediante la toma de participaciones temporales en el capital de sociedades mercantiles de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsa de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

La inversión en las Sociedades Participadas se realizará mediante la adquisición de la participación en el capital social de dichas sociedades por parte del Fondo, mediante operaciones de ampliación de capital social u otras operaciones mercantiles.

Asimismo, la inversión en las Sociedades Participadas se realizará directamente como se ha señalado en el párrafo anterior, o bien, a través de sociedades mercantiles constituidas o no por el Fondo, que a su vez invertirán en las Sociedades Participadas. En dicho caso, las sociedades mercantiles constituidas por el Fondo para invertir en las Sociedades Participadas no dispondrán, en ningún caso, de medios materiales ni humanos propios, ni tampoco realizarán ninguna otra actividad que no sea la de ser tenedoras de las participaciones de las Sociedades Participadas.

En todo caso, las Inversiones se realizarán de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y, en especial, con el régimen de Inversiones previsto en los artículos 13 y siguientes de la LECR.

Los criterios de selección de las Sociedades Participadas por parte del Fondo serán los siguientes:

- (a)** El potencial de desarrollo y de mejora de la empresa de biotecnología en la que se pretende participar.
- (b)** El estudio de la credibilidad de la ciencia, el tamaño del mercado, el compromiso de los clientes con el producto, su madurez y el encaje estratégico con los objetivos del Fondo.

- (c) El análisis de la viabilidad y sostenibilidad biotecnológica de la investigación y el producto.
- (d) El análisis profundo de la información preclínica (datos, hitos alcanzados, tipo de animales utilizados en los ensayos, número de ensayos, etc.).
- (e) El encaje estratégico del equipo técnico de la sociedad en la que se pretende participar con los objetivos del Fondo.
- (f) La presencia en la Sociedad Participada de un reconocido *Investor Leader* con renombre en la empresa.

En conclusión, la Inversión se seleccionará con el criterio de equilibrio entre la máxima protección del capital invertido y un alto potencial de generación de valor a través de la explotación y revalorización de cada activo.

16.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

Las Inversiones que se materializarán a través de la toma de participaciones minoritarias en el capital de las Sociedades Participadas.

A efectos meramente informativos, se deja constancia que la intención del Fondo es adquirir una participación inferior o igual al diez por ciento (10%) del capital social de las Sociedades Participadas, sin descartar que la inversión pueda superar dicho porcentaje, llegando a un porcentaje máximo de participación del cincuenta por ciento (50%).

Los porcentajes de participación referidos en el párrafo anterior podrán ser alcanzados por el Fondo juntamente con otras ECR gestionadas por la Sociedad Gestora que tengan una Política de Inversión similar al Fondo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la LECR respecto de las limitaciones de grupo y diversificación de las Inversiones, el Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos se considerará que las empresas en las que participe directamente el Fondo que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9 de la LECR, no son empresas pertenecientes al grupo del Fondo.

No obstante, en virtud del artículo 17 de la LECR, las limitaciones de grupo y diversificación de las Inversiones referidas en el párrafo anterior podrán ser incumplidas por el Fondo durante los tres (3) primeros años, a partir de su Fecha de Inscripción.

16.5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones

El objetivo general de Desinversión en las Sociedades Participadas o período de maduración de las Inversiones se fija en el plazo medio de cuatro (4) años desde la toma de la participación, sin descartar que (i) se pueda producir la Desinversión en un plazo inferior si llegase una oferta atractiva que generase beneficios o, (ii) que la Desinversión se produzca en un plazo superior si llegado dicho momento no aparecen ofertas lo suficientemente atractivas.

No obstante, se deja constancia que el plazo de duración del Fondo se fija en seis (6) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial, con dos (2) posibles prórrogas anuales más.

16.6. Tipos de financiación que se concederán a las Sociedades Participadas

Las Sociedades Participadas podrán recurrir a la financiación bancaria en forma de póliza, préstamo o crédito hipotecario, o cualquier otro tipo de financiación, con el objetivo de financiar su actividad.

Asimismo, para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión de conformidad con lo establecido en la LECR.

16.7. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

No está previsto que la Sociedad Gestora realice prestaciones accesorias a favor de las Sociedades Participadas. No obstante, no se descarta que, en algún caso, la Sociedad Gestora pueda prestar a las Sociedades Participadas, con carácter accesorio, servicios de asesoramiento en gestión empresarial y de proyectos, que en su caso serán retribuidos en condiciones de mercado.

16.8. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

No está previsto que el Fondo y/o la Sociedad Gestora tenga presencia en los órganos de administración y/o comités de inversiones de las Sociedades Participadas. No obstante, no se descarta que, en algún caso, la Sociedad Gestora o, en su caso, el Fondo pueda tener presencia en los órganos de administración y/o comités de inversiones de alguna de las Sociedades Participadas.

En ningún caso, la Sociedad Gestora o el Fondo participará en puestos ejecutivos o de gestión de las Sociedades Participadas.

16.9. Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

No existen restricciones respecto de las Inversiones a realizar más allá de las contempladas en la LECR y demás disposiciones que la desarrollen o la pueden desarrollar, y siempre que el Fondo materialice las Inversiones en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que se encuentren dentro de la presente Política de Inversión.

16.10. Estrategia de inversión y desinversión que se pretende implementar

La estrategia de inversión que se pretende implementar se orienta hacia la adquisición temporal en el capital de Sociedades Participadas, y posterior desinversión mediante la transmisión de la participación. En concreto, cronológicamente la estrategia de inversión y desinversión en las Sociedades Participadas sería la siguiente:

- (a) Entre el primero y el tercer ejercicio desde el inicio de la actividad, la intención es aprovechar la situación

actual del sector biotecnológico para invertir en la toma de participaciones temporales en el capital de Sociedades Participadas.

- (b) Durante el cuarto y quinto ejercicio (o con anterioridad si llegase una buena oferta por la participación en alguna de las Sociedades Participadas que rentabilizara la Inversión) desde el inicio de la actividad se procedería a la Desinversión en las Sociedades Participadas mediante la venta o amortización de la participación en dichas compañías.
- (c) Se prevé una prórroga máxima de dos (2) años de duración de la Política de Inversión con el objetivo de tener mayor flexibilidad en el momento de la Desinversión.

16.11. Política de apalancamiento y restricciones al mismo

La Inversión en la toma de participaciones en el capital de las Sociedades Participadas se realizará con los fondos propios del Fondo, excluyéndose con carácter general el endeudamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá contraer endeudamiento con carácter transitorio hasta que se produzca el cumplimiento por parte de los Partícipes de sus obligaciones de aportación de fondos, o para acometer determinadas Inversiones que requieran financiación transitoria, siempre y cuando dicho endeudamiento no sea superior al quince por ciento (15%) del Importe Total Comprometido del Fondo y el vencimiento de dicha financiación no sea superior a doce (12) meses.

Artículo 17. Período de Inversión

La Sociedad Gestora tiene previsto invertir el patrimonio del Fondo en Inversiones propias del objeto de su actividad desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta lo que primero suceda de entre:

- (a) El tercer (3º) aniversario a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. No obstante, dicho periodo de inversión será prorrogable, en su caso, por un máximo de dos (2) períodos anuales, por decisión de la Sociedad Gestora (en caso de prórroga la Sociedad Gestora deberá notificar dicha extensión a los Partícipes con al menos diez (10) días hábiles de antelación a la finalización del Período de Inversión); o,
- (b) La fecha en que los Compromisos de Inversión hayan quedado reducido a cero; o,
- (c) Por decisión de la Sociedad Gestora en la fecha en que se haya comprometido al menos el noventa por ciento (90%) del Importe Total Comprometido del Fondo.

Finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) Con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, incluyendo, entre otras cuestiones, las relativas a las diversas comisiones que hubiese que satisfacer a la Sociedad Gestora; o,
- (b) Con el objeto de realizar Inversiones Complementarias; o,

- (c) Con el objeto de realizar Inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión.

Artículo 18. Seguimiento de las Inversiones

La Sociedad Gestora será responsable del seguimiento de las Inversiones y buscará la eficacia necesaria para garantizar a los Partícipes el cumplimiento de los fines del Fondo.

En todo caso y como se hace constar en el presente Reglamento de Gestión, las Inversiones del Fondo se sujetarán a las limitaciones señaladas en la LECR y en las normas que en un futuro la modifiquen, complementen o sustituyan, así como a las establecidas en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación.

Artículo 19. Coinversiones

La Sociedad Gestora podrá promover ECR paralelas y el Fondo podrá efectuar Inversiones juntamente con fondos u otras ECR coinversoras, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por el Fondo y los fondos u ECR coinversoras conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia de este.

Artículo 20. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los Partícipes del Fondo deberán tomar en consideración, entre otros, los factores de riesgo que se señalan a continuación, sin tener el presente listado carácter exhaustivo ni limitativo:

- (a) Riesgo de mercado y operativo

La actividad de las Sociedades Participadas se centrará en el sector biotecnológico a nivel mundial, en especial en el sector biotecnológico norteamericano. La inversión en este tipo de sociedades comporta por sí un riesgo vinculado inevitablemente a su actividad y, en concreto, al éxito de los descubrimientos, investigaciones, tecnologías y productos que pretenden desarrollar.

El éxito del Fondo dependerá, en gran medida, de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas, así como de la evolución y situación del sector biotecnológico a nivel mundial, y en especial en Norteamérica.

Las decisiones de inversión se tomarán en base al análisis de la Sociedad Gestora. No obstante, conforme se ha señalado en el artículo 16.3 del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá requerir de terceros especializados en el sector biotecnológico la revisión del análisis preliminar confeccionado en base al cual se pretende apoyar la selección de las oportunidades de inversión.

- (b) Riesgo de tipo de interés

El Fondo no invertirá en activos financieros remunerados, por lo que sus ingresos y los flujos de efectivo

de las actividades de explotación serán en su mayoría independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.

(c) Riesgo de tipo de cambio

La Inversión por parte del Fondo en las Sociedades Participadas se realizará principalmente en dólares. El riesgo de tipo de cambio no está cubierto, asumiendo el Fondo dicho riesgo, excepto que la Sociedad Gestora decida puntualmente hacer operaciones de cobertura para el tipo de cambio. No obstante, la Sociedad Gestora realizará un seguimiento continuo del riesgo de tipo de cambio.

Para limitar los efectos del riesgo del tipo de cambio, los derechos económicos y políticos de los Partícipes se calcularán y ejercerán en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión respecto del Importe Total Comprometido por los Partícipes en el Fondo, sin tenerse en consideración a dichos efectos el porcentaje de participaciones ostentados en el Fondo. A su vez, el pago de las comisiones a la Sociedad Gestora se realizará preferentemente en dólares, a excepción de la Comisión de Estructuración que se realizará en euros.

(d) Riesgo de liquidez

La Sociedad Gestora realizará una monitorización constante de las necesidades de tesorería del Fondo para hacer frente a los desembolsos mediante estimaciones de los flujos de caja y, como consecuencia de ello, la Sociedad Gestora realizará las solicitudes de desembolso a los Partícipes tomando como base esas estimaciones, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

(e) Riesgo de crédito

El Fondo contarán con Compromisos de Inversión por parte de los Partícipes, los cuales se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de dicho importe a requerimiento de la Sociedad Gestora. Para evitar el riesgo de que los Partícipes no cumplan con sus compromisos de desembolso, el Fondo tiene establecidos mecanismos de penalización.

Más allá del riesgo de crédito limitado de desembolso de los Partícipes, el Fondo no tiene concentraciones significativas de riesgo de crédito. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tienen su propio equipo de gestión de riesgos, análisis de créditos y gestión.

(f) Riesgo de sostenibilidad e incidencias adversas

En relación con los riesgos de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo ya que no dispondrá de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no tomará en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispondrá de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias

adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

Artículo 21. Obligaciones frente a terceros

No está previsto que el Fondo recurra a endeudamiento para financiar sus Inversiones, las cuales se acometerán con los recursos propios del Fondo aportados por sus Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.11 de este Reglamento de Gestión, el Fondo podrá contraer endeudamiento con carácter transitorio hasta que se produzca el cumplimiento por parte de los Partícipes de sus obligaciones de aportación de fondos, o para acometer determinadas Inversiones que requieran financiación transitoria, siempre y cuando dicho endeudamiento no sea superior al quince por ciento (15%) del Importe Total Comprometido del Fondo y el vencimiento de dicha financiación no sea superior a doce (12) meses.

Los acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos sobre el patrimonio personal de los Partícipes, cuya responsabilidad queda limitada a las aportaciones realizadas al Fondo. El Fondo nunca será responsable por las deudas u obligaciones de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO V.- CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. **FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

Artículo 22. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento de Gestión, los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Los resultados del Fondo se determinarán de la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

La política general del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes a lo largo de la vida del Fondo, tan pronto como sea posible tras la recepción de los rendimientos y dividendos percibidos por las Sociedades Participadas, así como en su caso, de los importes resultantes de la Desinversión total o parcial del Fondo en las Sociedades Participadas, una vez satisfechos cualquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos del Fondo y las obligaciones previstas de la misma.

No obstante, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar que el Fondo no efectúe Distribuciones inmediatas a los Partícipes, en cuyo caso dichos importes se acumularán para efectuar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según criterio prudente.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán predominantemente mediante

devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de participaciones, reducción del valor de las participaciones o distribución de la cuota liquidativa.

En todo caso, la política de Distribuciones, determinación y distribución de resultados deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LECR, y demás disposiciones que las desarrollan o que las pudiesen desarrollar. Toda Distribución que se lleve a cabo con ocasión de la disolución del Fondo deberá realizarse dinerariamente.

Con la finalidad de limitar el riesgo de tipo de cambio, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán en dólares, en la proporción correspondiente a sus respectivos Compromisos de Inversión respecto del Importe Total Comprometido por los Partícipes en el Fondo.

Artículo 23. Designación de auditores

Las cuentas anuales y el informe de gestión del Fondo se someterán a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas. Asimismo, el auditor de las cuentas deberá ser designado por los administradores de la Sociedad Gestora.

De conformidad con lo previsto en el artículo 67.6 de la LECR, la designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

La auditoría de cuentas anuales del Fondo será realizada, en todo caso, por una sociedad auditora de reconocido prestigio, es decir, una de las diez (10) firmas de mayor dimensión en España en el sector de la consultoría y auditoría, que deberá recaer en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

CAPÍTULO VI.- CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Artículo 24. Cuentas Anuales

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y por lo tanto se entenderá finalizado el 31 de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que dará comienzo en la Fecha de Inscripción, y finalizará el 31 de diciembre de ese año.

La Sociedad Gestora deberá ratificar, dentro del plazo fijado por la Ley, el balance del Fondo correspondiente al ejercicio económico inmediato anterior, incluyendo la valoración de las Inversiones, la cuenta de resultados y la memoria explicativa.

Los documentos mencionados en este artículo deberán ser auditados por un auditor externo o empresa de auditoría de reconocido prestigio, es decir, una de las diez (10) firmas de mayor dimensión en España en el sector de la consultoría y auditoría, que deberá recaer en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Artículo 25. Información a los Partícipes.

La Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Partícipes y hasta que éstos pierdan su condición de tales, el Folleto Informativo, y en su caso, sus actualizaciones y el informe anual que publiquen respecto del Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El Folleto Informativo habrá de editarse con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo; y,
- (b) El Informe Anual será puesto a disposición en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio. El Informe Anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, en el Informe Anual la Sociedad Gestora informará de:

- (a) el porcentaje de activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su liquidez;
- (b) el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos;
- (c) en su caso, los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora podría recurrir por cuenta del Fondo, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías; y,
- (d) en su caso, del importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo, así como, en su caso, el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización de colaterales.

Sin perjuicio de lo anterior, los Partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de las participaciones, así como sus respectivas posiciones como Partícipes del Fondo.

El Folleto Informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos Informes Anuales, podrán ser consultados por los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y, en su caso, en los correspondientes registros de la CNMV.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma y en la página web, copia de las sucesivas memorias auditadas, y la siguiente información:

- (a) dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las Cuentas Anuales no auditadas del Fondo;

- (b) dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las Cuentas Anuales auditadas del Fondo; y,
- (c) dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso el informe que se dirá a continuación será remitido dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
 - descripción de las Inversiones y Desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de estas; y,
 - aproximación al valor no auditado del Fondo.

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por éstos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el artículo 28 del presente Reglamento de Gestión.

Los Partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados a la inversión del Fondo que se describen en el artículo 20 del presente Reglamento. El valor de las Inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los Partícipes asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse a instancias de la Sociedad Gestora, previo visto bueno de la Junta de Partícipes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento de Gestión, salvo respecto de aquellos supuestos en que conforme al presente artículo no sea preciso el visto bueno de la Junta de Partícipes.

Una vez aprobada la modificación del presente Reglamento de Gestión y siempre y cuando ésta no afecte a las condiciones básicas que definen el Fondo, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV, para su constancia en el registro correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la LECR.

En particular, no requerirán autorización previa de la CNMV ni el visto bueno de la Junta de Partícipes, las modificaciones del Reglamento de Gestión que tengan por objeto:

- (a) El cambio de domicilio dentro del territorio nacional, así como el cambio de denominación.
- (b) La incorporación al presente Reglamento de Gestión de preceptos legales o reglamentarios de carácter imperativo o prohibitivo, o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

- (c) Aquellas otras modificaciones para las que la CNMV, en contestación a consulta previa o, mediante resolución de carácter general haya considerado innecesario, por su escasa relevancia, el trámite de autorización.
- (d) La ampliación del Período de Colocación de las participaciones del Fondo más allá del plazo establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento de Gestión. Dicha decisión deberá ser aprobada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora con las mayorías previstas en sus estatutos sociales.

A título informativo se hace constar que la clarificación de cualquier ambigüedad o corrección o adición de cualquiera de los artículos del Reglamento de Gestión que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corrección de cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes, no precisará del visto bueno de la Junta de Partícipes pero deberá ser objeto de inscripción posterior en el registro correspondiente de la CNMV.

Cualquier modificación de este Reglamento de Gestión que no precise el visto bueno de la Junta de Partícipes deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la autorización preceptiva por parte de la CNMV, o en caso de no ser necesaria dicha autorización, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del Reglamento de Gestión no dará a los Partícipes el derecho de separación, excepto en los casos legalmente establecidos.

Artículo 27. Fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo

En cuanto a la fusión del Fondo ésta se regirá por lo previsto en la LECR y demás normas de aplicación.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la Ley. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por la sociedad gestora de ese momento. La sociedad gestora realizará los esfuerzos que resulten necesarios y procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, que no podrá exceder de seis (6) meses salvo autorización previa de la Junta de Partícipes, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a recibir los créditos.

Una vez realizadas estas operaciones, la sociedad gestora elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista. El balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo o consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil (en su caso) y en el Registro Administrativo que corresponda.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de esta a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

Artículo 28. Confidencialidad. Protección de datos

Los Partícipes y/o miembros del Comité de Inversiones, se obligan a no revelar a terceros, ni a utilizar de forma perjudicial para el Fondo, los Partícipes o la Sociedad Gestora, la información que no tenga carácter público relativa al Fondo, a sus Inversiones, Desinversiones y a sus restantes operaciones, de la que tengan conocimiento con motivo de su condición de Partícipes del Fondo y/o miembros del Comité de Inversiones, salvo que fueran requeridos para ello por una autoridad judicial o administrativa competente.

Los Partícipes y/o miembros del Comité de Inversiones se comprometen a respetar las obligaciones que en su caso les imponga la LOPD y disposiciones que la desarrollan, en particular en lo referente a la cesión de datos de proyectos estudiados, en la medida que éstos puedan incluir también datos personales protegidos por la misma.

Artículo 29. Notificaciones

Salvo que lo contrario se haga constar en el presente Reglamento de Gestión, todas las notificaciones que deban hacerse entre la Sociedad Gestora y algún Partícipe se entenderán realizadas válidamente si se efectuará por escrito por cualquier medio válido en Derecho que pueda asegurar la recepción de la notificación y, preferentemente, mediante correo electrónico con acuse de recibo, o bien, mediante notificación a través de cualquier plataforma telemática (por ejemplo, *Signaturit*) a la dirección de correo electrónico indicada por cada Partícipe.

Los Partícipes son responsables de:

- (a) Notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Partícipes. A dichos efectos, se considera que la dirección de correo electrónica comunicada inicialmente por los Partícipes es la que consta en la Carta de Compromiso de Inversión;
- (b) Comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora, mediante burofax con acreditación de contenido o carta certificada con acuse de recibo a la dirección que consta en el artículo 4.1 del presente Reglamento de Gestión, cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada;

- (c) Establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Partícipe;
- (d) Revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; y
- (e) Disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Sociedad Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

Artículo 30. Jurisdicción competente

En el caso de que se produzca cualquier tipo de discrepancia o diferencia entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe en relación con la existencia o el contenido del presente Reglamento de Gestión, las partes afectadas negociarán de buena fe para intentar resolver tal discrepancia o diferencia dentro del plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha en que cualquiera de ellas notifique formalmente a la otra el surgimiento de la discrepancia.

Para el supuesto de que la discrepancia o diferencia no se resolviera dentro del plazo máximo señalado, las partes renunciarán expresamente al fuero judicial y someterán a arbitraje de Derecho cualquier controversia, cuestión o incidencia que pueda surgir entre ellas en relación con la existencia o el contenido del presente Reglamento de Gestión, así como los documentos constitutivos del Fondo, su ejecución, aplicabilidad o interpretación.

Dicho Arbitraje será de Derecho y su administración será encomendada a la Corte Civil conforme a las normas establecidas por el Reglamento de la Corte Española de Arbitraje dependiente del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

El arbitraje tendrá lugar en Barcelona y se desarrollará en lengua española, encomendándose la administración del arbitraje a un solo árbitro, designado conforme a las normas establecidas por el Reglamento de la Corte Española de Arbitraje vigente en cada momento, cuyo laudo arbitral las Partes se comprometen a cumplir.

Para el caso de que resultara necesario, con particular referencia a la intervención de los Tribunales en el procedimiento arbitral, las Partes se someterán, renunciando a cualquier otro fuero, a los Tribunales de la ciudad de Barcelona.

Y, para que así conste, firman el presente Reglamento:

